

comité directivo, que dió el siguiente resultado: Presidente, don Juan de Mata Romero; Secretario, D. Rafael Mombiedro, Tesorero, D. Pedro Montero y Vocal primero Don Francisco Muñoz de Fuentes.

Necrología.—Han fallecido: la hija menor de nuestro buen amigo D. Fermín Romero; la madre política de nuestro estimado amigo D. Gregorio Marco, acreditado industrial; D. Miguel Crespo, padre de nuestro apreciado amigo don Narciso; la niña Teresa Alcázar, hija de D. Teodomiro, profesor de este Instituto.

A las respectivas familias dolientes acompañamos sinceramente en su sentimiento.

La Acción.—Han permanecido varios días en esta capital dos distinguidos redactores de este diario de Madrid, D. Rafael Gascón y D. Eduardo Vassallo, los cuales han llevado a cabo una información literaria y comercial de esta Ciudad.

Religiosas.—Hoy día 9 tendrá lugar en la Catedral la bendición e imposición de Ceniza por el Prelado y en la misa conventual predicará D. Acisclo Domínguez, canónigo.

Bailes.—El Círculo de la Constancia ha suprimido por este año los bailes de Carnaval.

De viaje.—Han regresado de Madrid, D. Clemente de Benito y D. Calixto Moraleda; ha marchado a la Corte nuestro distinguido amigo D. Arturo Ballesteros y familia y para iniesta, nuestro buen amigo D. Francisco Arguch, contador de la Diputación.

Recurso.—Por el procurador don Ruperto Carralero, en nombre de D. Lucio Jiménez, vecino de Zafra, se ha interpuesto recurso contencioso contra resolución del señor Gobernador civil de la provincia desestimando el recurso de alzada contra el nombramiento de secretario de Ayuntamiento de Villarubio hecho a favor de D. Santiago García Villalba.

Vacante.—Se hallan las plazas de juez municipal suplente de Cuenca y fiscal municipal de Barajas de Melo.

Presupuestos.—Se hallan expuestos para oír reclamaciones por término de quince días en las respectivas secretarías de los Ayuntamientos siguientes: Arguisuelas, Laguna del Marquesado, Albaladejo del Cuende, Atalaya del Castañate, Belmontejo y Cañaveruelas.

Recaudador.—La Sociedad García y Compañía ha nombrado recaudador auxiliar de todos los pueblos de la provincia a D. Pedro Yuste Heredia.

Bando.—D. Manuel Caballer, alcalde de Cuenca, ha dictado un bando limitando la celebración de la fiesta del Carnaval los días 6, 7, 8 y 13 del actual, prohibiendo se lleve careta fuera del Parque de Cañabejas y sólo desde las tres de la tarde hasta la puesta del sol.

La nueva tasa.—La Junta de Subsistencias, en sesión celebrada

el día 1.º del actual, tomó el siguiente acuerdo fijando los precios de los artículos siguientes:

Aceite, litro, dos pesetas.
Azúcar corriente, 2 pesetas kilo.
Jabón pinta Andújar, 1,40 id. id.
Arroz corriente, 0,70 id. id.
Bacalao, 2,50 id. id.
Garbanzos, desde 0,80 a 2 id. id.
Judías, desde 0,80 a 2 id. id.
Patatas, 11 kilos y medio 3 id.
Tocino saladillo, 3,75 id. id.
Leña gruesa, 11 kilos y medio, 0,35 id.
Leña delgada, 11 kilos y medio, 0,30 id.

Serrín, 11 kilos y medio, 0,25 id.
En la sesión del próximo día 9, se fijarán los precios de las carnes y otros artículos.

Consejo provincial de Fomento.—En la sesión última celebrada por el Consejo provincial de Fomento de Cuenca se acordó, entre otras cosas, solicitar del ministro de Fomento, haga las gestiones pertinentes para normalizar el transporte de maderas por ferrocarril. Interrumpido ha tiempo por falta de material móvil, estudiar la forma de solucionar el conflicto que la falta de demanda de pieles y lanas ha creado a los ganaderos, que ven venir la ruina de su industria si no se les da salida a tales productos; y organizar un Concurso de ganados, productos y maquinaria agropecuarios, que se celebrará en la próxima Feria de Cuenca, acordándose se redacte el Programa, Reglamento y presupuesto de gastos del mismo.

Tanto los dos primeros acuerdos tomados a propuesta del Ilmo. señor Comisario Regio, presidente del consejo, D. Salvador Bautista Blanco, como lo referente al concurso, merecen nuestros sinceros elogios y nos incitan a recordar a la Diputación provincial, Ayuntamiento, Cámara de Comercio y Agrícola y demás entidades provinciales encargadas de velar por la mejora de nuestra riqueza agrícola y pecuaria y engrandecimiento y nombre de la feria de San Julián, que deben prestar su decidido concurso a los loables propósitos del Consejo.

Vivula.—Se ha acordado declarar extinguida en los ganados lanares de D. Vicente González, de Saceda del Río; D. Prudencio Ortega y D. Julián Vergara, de Olmeda de la Cuesta; y D. Ramón Sáiz de Carlos, de San Clemente.

Suicidio.—En Tarancón ha puesto fin a su vida, mediante un disparo de arma de fuego, el conocido procurador don Trinidad González Teruel, sin que se conozcan los móviles de tan terrible resolución.

Piano.—Se vende en buenas condiciones marca Estela Bernaerreggi. Razón: Carmen Fernández, Cuevas de Velasco (Cuenca).

Instrucción Pública.—Ha sido autorizada la apertura de la escuela de Arcos de la Cantería; y cerradas las escuelas de Tarancón, regentadas por el señor Mailleros y la Srta. Lucas, a conse-

cuencia de no reunir el piso las debidas condiciones de seguridad.

—Ha sido concedido un ascenso de 500 pesetas por quinquenio a D. Manuel Arévalo, profesor especial de francés de la Escuela Normal de maestros.

—Ha sido pensionado para visitar las escuelas del extranjero, D. Valentín Aranda, inspector jefe de Primera enseñanza de la provincia.

—Ha sido aprobada la permuta de sus cargos a D. Abelardo Sánchez y D. Timoteo Escribano, maestros, respectivamente, de Harenajos y Tragacete.

—Se ha nombrado auxiliar propietaria de la Sección de la Escuela Normal de maestras a doña Nieves Hortelano.

Auto-Transporte Conquense

Transportes por Auto-Camiones. Se admiten cargas de 5 a 10 toneladas para cualquier pueblo de la provincia y limítrofes dentro de carretera.

FELIX SAIZ
Fábrica de Harinas

PAGINA JURIDICO MUNICIPAL

TRIBUNALES

El día 16 de mayo de 1919, Agapito Rodríguez Fernández, en ocasión de estar apacentando su ganado en el sitio Prouzales del término de Huete, fué requerido por su convecino y dependiente del Ayuntamiento, por entender que causaba daños en los sembrados de aquellos lugares, lo que dió origen a que disputaran y pasando a vias de hecho, se acometieron mutuamente, resultando el procesado con una herida incisa en el dedo pulgar de la mano derecha, a que precisó como completa curación 9 días y el Agapito con una contusión en la cabeza y una lesión por mordedura que le infligió el procesado los que precisaron para su completa curación 23 días.

En virtud de estos hechos el Ministerio fiscal calificaba los hechos de un delito de lesiones graves comprendido en el artículo 433 del Código penal; pidiendo para el procesado la pena de dos meses y un día de arresto mayor; la defensa a cargo del Sr. Huerta, entendía concurrir la atenuante 7.ª del artículo 9 y la eximente 4.ª de legítima defensa, pidiendo la absolución.

El abogado fiscal Sr. Lafarga y el defensor Sr. Huerta, sostuvieron en breves informes sus conclusiones.

La sala ha dictado sentencia estimando en parte la tesis de la defensa, pues se aprecia la eximente incompleta de legítima defensa, imponiendo al procesado la multa de 125 pesetas.

El día 16 de agosto de 1920 en el puente del Caz de Albalata de las Nogueras cuestionaron por motivos de sus funciones de guardias de la dula el procesado Abundio Ceferino Gómez y Sixto Fuente Antón, y en la disputa el primero dió al segundo un palo en la cabeza que le produjo una lesión para cuya total curación necesitó 27 días de asistencia facultativa.

En el acto de la vista, el procesado manifestó su conformidad con la pena de dos meses y un día,

por lo cual el defensor Sr. Huerta, no estimó necesaria la continuación del juicio. Representaba al ministerio fiscal el ilustrado abogado fiscal Sr. Lafarga.

CONSULTAS

81. *Quintas. Exclusiones sobrevenidas a mozos exceptuados declarados soldados en revisión.*

Consulta.—Del reemplazo de 1913 existe un mozo que ha gozado de excepción por ser hijo de viuda pobre. En la revisión del pasado año fué declarado soldado, y resulta que particularmente nos hemos enterado de que padece una otitis crónica con ausencia de la membrana del tímpano. Por ello preguntamos: cuándo debe alegar tal exclusión, ante quién y qué trámite tiene ese expediente?

Contestación.—La ley y el Reglamento de Quintas distinguen siempre las excepciones de las exclusiones, no comprendiendo a unas y otras bajo una sola de estas dos palabras, y como el artículo 182 de la ley y el 287 del Reglamento solamente a las primeras mencionan, no son aplicables sus preceptos a las exenciones físicas o de otra clase enumeradas en los arts. 84 a 86 de la ley, para las cuales contiene disposición especial el art. 116 del Reglamento, el cual ordena que no al adquirir la exención, sino al ser llamado a concentración para el destino a Cuerpo, es cuando el mozo ha de alegar el motivo de exclusión sobrevenida.

Por tanto, siendo un motivo de exclusión o exención el que ha adquirido el mozo a quien se refiere consulta, hemos de contestar que por ahora no procede que dicho mozo haga alegación ninguna de su enfermedad, y que deberá alegarla ante el jefe de la Caja de re-

cluta cuando se le llame para incorporarse a filas.

82. *Ayuntamientos. Concejales que no toman posesión al constituirse el Ayuntamiento y concurren a sesión cuatro meses después.*

Consulta.—Constituido este Ayuntamiento en 29 de Agosto último, en virtud de haberse celebrado nuevas elecciones de Concejales por haberse anulado las de Noviembre de 1915, dejó de comparecer un Concejál, a pesar de haber sido oportunamente citado en forma, ni ha concurrido a las sesiones hasta la última celebrada en el pasado mes de Diciembre, en la cual manifestó que quería tomar posesión del cargo. El Alcalde se negó a ello por no convenirle, alegando que debía consultar el caso, pero con la intención de no dejarle ejercer.

Es de aplicación ahora el artículo 13 del R. D. de 24 de Marzo de 1891: ¿Debe darse posesión del cargo a dicho Concejál, a pesar de haber transcurrido cuatro meses de la sesión de constitución del Ayuntamiento? ¿Puede legalmente el Alcalde impedir que el referido Concejál use de su derecho de concurrir a las sesiones?

Contestación.—Como el cargo de Concejál es de desempeño obligatorio, según el art. 63 de la ley Municipal, y sólo puede excusarse por alguna de las causas de su artículo 43, claro está que el no haber tomado posesión en su día no priva al Concejál a quien se refiere la consulta de tomarla ahora si le exime de la obligación de poseer, porque si con no presentar la credencial oportunamente y no concurrir a la sesión de constitución del Ayuntamiento no se le pudiera obligar a ejercer las funciones del cargo, sería este renunciable sin justa causa y no sería obligatorio, sino voluntario contra lo dispuesto en dichos artículos.

Mientras al referido Concejál no se le suspenda o se declare vacante su cargo, puede y debe tomar posesión de éste, sin que entre en las facultades del Alcalde el privarle de hacerlo, pues si le priva, y aun por el mero hecho de haber declarado que consultaría el caso se halla incurso en la responsabilidad del art. 369 del Código penal.

El art. 13 del R. D. de 24 de Marzo de 1891 era de aplicación antes cuando el Concejál de referencia no había concurrido a ninguna sesión; pero ahora que se ha presentado para tomar posesión y quiere y es su voluntad ejercer el cargo, el Alcalde se halla obligado a no oponerle dificultades de ninguna clase, ni menos impedir que aquél cumpla con el deber que la ley le impone.

Cuenca: Imp. de F. Viejobuena

Folleton de EL MUNDO (8)

Cuentos y Narraciones

POR MATAR A UNA ZORRA

Un instante después oyó ruido en las gavillas de sarmientos hacinadas junto a la tapla. El cura enfiló el cañón del arma hacia la sarmentera; pudo distinguir un bulto negro que se movía, haciendo cruzir los sarmientos, y fijando en él la puntería, exclamó: —¡Ah, ladrona!

Brilló el fogonazo, y un grito humano, desgarrador, que heló la sangre en las venas del cura, hirió el aire, donde todavía retumbaba el estampido del disparo.

Palomero bajó al corral en calzoncillos y camiseta, alumbrándose con un cabo de vela que sostenía un candelero viejo. Aun resonaba en sus oídos el pavoroso grito que siguió a la detonación, y daba diente con diente, llevando la fiebre del terror en las venas, al encaramarse por el montecillo de sarmientos. Ya alcanzaba la cima cuando un avechuelo espantable, saltando de la sarmentera, batió sus alas abofeteándole con ellas el rostro; era la gallina que habían intentado robarle y que, al verle llegar con la luz, revoloteó asustada, saltando al corral por encima de su ca-

beza. Casi al mismo tiempo, la luna, desprendiéndose del borde de una nube, iluminó la tierra con sus rayos de plata.

El miedo del párroco convirtiéndose en terror mortal, que le erizó los cabellos, al reconocer a su víctima. Era Rafaela, tendida de espaldas sobre la hacina, con las facciones desencajadas y los ojos vidriosos. D. Máximo, dominando un poco su pánico, cogió las manos de la víctima, hízole preguntas incoherentes; pero no obtuvo más respuesta que el estertor agónico de aquella desdichada.

El sacerdote inclinó su frente ante la majestad invisible que había ordenado tan espantosa tragedia sin alterar la serenidad de aquella hermosa noche de estío. La luna seguía iluminando la tierra y los grillos cantaban, como de costumbre, en la huerta del cura. Este irguió la cabeza; ya no temblaba; sentía la presencia inmensa de Dios, llenándolo todo, y se sometía a Él como fidelísimo siervo.

Entonces acordóse de su ministerio. Ante todo había que salvar el alma de aquella mujer, aprovechando los instantes que continuase unida a la carne para redimirla de sus culpas. El sacerdote, arrodillado junto a la agonizante, tomó una de sus manos, e inclinándose hasta pegar sus labios en la oreja de ella, dijo:

—Hija mía, ¿me oyes? Rafaela no contestó. —¿Es que no puedes hablar? Si me entiendes, aprieta mi mano. Di, ¿te arrepientes de todo corazón de tus pecados?

El cura sintió, o creyó sentir, que la mano de Rafaela oprimía la suya y, enderezándose sobre las rodillas, sin desprender su mano izquierda de la que tenía asida a su víctima, con la diestra manchada de sangre, partió el aire con la señal de la cruz sobre el cuerpo de la moribunda, absolviéndola en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

En aquellos momentos, la conciencia de su misión sublime absorbía todo el pensamiento del sacerdote.

Ignórase como se originó el incendio. Probablemente al bajar el párroco de la hacina, con la vela, para dirigirse a la sacristía en busca de los Santos Oleos, la llama prendió en uno de los resecos zarcillos del sarmiento, y no fué necesario más.

Cuando volvió D. Máximo, la sarmentera había convertido en enorme y crepitante pira que iluminaba todo el corral con luz roja. Gavillas enteras engendraban llamaradas gigantes que se retorcían y se laminaban en la atmósfera, enrojeciendo en su base la gruesa columna de humo que ascendía pausadamente enroscando en las nubes las volutas de su chapitel. Crujían los sarmientos, convertidos en nudosas varillas de oro, y a cada instante estallaban en haces de chispas que se esparcían en la altura.

La serena conformidad de Palomero con los designios del Altísimo desapareció de golpe ante la magnitud de la catástrofe. Vió

las llamas, agigantadas en su imaginación, como oleada de fuego que arrojaba el cuerpo de Rafaela sobre una escollera de nubes, y escapó, loco de terror, con el candelero en una mano y en la otra los Oleos, lanzando gritos inarticulados, más espantables que el aullar de una fiera; erizado el cabello, los ojos fuera de las órbitas, con grandes manchas de sangre en los calzoncillos.... No paró hasta la iglesia, y allí, tirando lo que llevaba en las manos, colgóse a la cuerda de la campana, haciéndola volar en desesperado toque a rebato...

III

El jurado dictó, en su día, veredicto de culpabilidad contra Palomero. De nada sirvió el brillante informe del defensor, basada en la declaración del procesado; una hermosa fábula que presentaba al asesino como apóstol sublime de su religión, sometido por el Altísimo a una prueba muy dura.

El fiscal, sin tanta retórica, había dado en el clavo al reconstituir los hechos procesales con arreglo a la prueba. La testifical se limitaba a las relaciones nefandas del cura Palomero con la interfecta, hecho probado hasta la sadiedad. El procesado, por su parte, se declaraba autor de la muerte de Rafaela, y no negaba la posibilidad de haberlo sido también del incendio: esto era algo; ya se vería si el agente de ambos delitos tuvo o no tuva

(Continuará)